

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 26 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3006.

Estadística demográfico-sanitaria.

CIRCULAR.

Remitidos á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia los impresos modelo número 1 y 2 necesarios á la terminación del año natural en que nos hallamos, el modelo número 3 y 3 bis hasta la terminación del año de 1887, y el modelo núm. 4 hasta fin del mes de Junio próximo venidero, queda tan sólo á este Gobierno, para dejar asegurado este servicio en el corriente del ejercicio económico en que nos hallamos, el remitir á los señores Alcaldes los impresos modelo núm. 1 y 2 suficientes para el próximo primer semestre de 1887, á cuyo efecto por el correo de hoy se remiten veinte ejemplares del modelo número 1 y dos del modelo núm. 2 suficientes para llenar dicho servicio hasta fin de Junio próximo venidero; abrigando la confianza de que no ha de demorarse un servicio de tanta importancia, recomendado muy especialmente por la Dirección general del ramo.

Tarragona 29 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Diciembre.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Anastasio Broco del Corral, Administrador del presidio de Tarragona; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien nombrarle Subdirector de Establecimiento penal de primera clase, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y destino al mismo Establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1886.—León y Castillo.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: Para la plaza de Administrador de Establecimientos penales, vacante en el de Tarragona; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien nombrar para que la desempeñe, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D. Pedro Castresana; debiendo constituir en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales la fianza de 1.000 pesetas en garantía de dicho cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1886.—León y Castillo.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general á instancia del Registrador de la

propiedad de Castuera D. José María Alonso Lossa acerca de si deben tramitarse de oficio los expedientes que se incoan sobre declaración de méritos:

Visto asimismo el informe del Presidente de la Audiencia de Cáceres:

Vista la Real orden de 12 de Enero de este año:

Y considerando:

1.º Que lo preceptuado en esa Real orden es en un todo aplicable á los expedientes que se instruyen por los Registradores de la propiedad para obtener declaración de méritos, sin que obste á ello el que tales expedientes se incoan en el exclusivo provecho del que los insta, pues lo propio acontece con los de licencia y devolución de fianzas, taxativamente comprendidos en la Real orden de que se ha hecho mérito:

Y 2.º Que es justo y conveniente facilitar cuanto conduzca á asegurar el buen servicio de los Registros de la propiedad y á ello puede contribuir indirectamente el que se tramiten sin gastos para los interesados los expedientes de que se trata;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido ordenar se tramiten de oficio y sin exacción de derechos arancelarios los expedientes que instruyen los Registradores de la propiedad para obtener la declaración de méritos contraídos en su carrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1886.—Alonso Martínez.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en ese Centro á instancia que elevó al mismo en 8º de Julio de 1885 D. Manuel Fernández de la Vega, Registrador de la propiedad de Torrox, sobre reconocimiento de servicios importantes y extraordinarios prestados por el mismo en el desempeño de su cargo, del cual expediente resulta:

1.º Que instruida por el Juez delegado la oportuna información para acreditar la exactitud é importancia de los servicios alegados por el citado funcionario, se recibieron los informes de los Juzgados de primera instancia y municipal, Ayuntamiento y Administrador de Correos de Torrox, y las declaraciones de varios vecinos del mismo, los cuales manifestaron ser cierto que durante los terremotos ocurridos en aquella ciudad en el mes de Diciembre de 1884 y siguientes de 1885 quedó la población abandonada por la mayor parte de sus vecinos, instalándose en el campo ó en las plazas públicas en barracones de madera los Juzgados y Escribanías, la Administración de Correos y el cuartel de la Guardia civil, prolongándose tan angustiosa situación hasta el mes de Mayo siguiente: que durante dicho período fueron varios los hundimientos y deterioros de edificios públicos y particulares, entre ellos el cuartel de la Guardia civil y las Casas Consistoriales, sufriendo también algunos desperfectos la casa habitación del Registrador de la propiedad: que no obstante el peligro que ofrecía, según dictamen pericial, dicha casa oficina, continuó este funcionario constantemente en la población al cuidado del Archivo y despachando, como en tiempos nor-

males, los títulos que se presentaron para su inscripción, limitándose á tomar las mayores precauciones para que en el caso de hundirse el edificio sufrieran el menor daño posible las personas, los libros y legajos; y que por efecto de la crujeza del tiempo y de la constante intranquilidad en que vivía dicho funcionario, adquirió un padecimiento calificado por los Médicos de reumatismo:

2.º Que practicada visita extraordinaria en dicho Registro por un Oficial de esa Dirección, aparece de las actas correspondientes que en general, y salvo excepciones de escasa importancia, todas las operaciones de la oficina se practican con regularidad, y teniendo en cuenta las prescripciones legales vigentes:

3.º Que la Sala de gobierno de la Audiencia, aceptando el informe del Juez delegado, declaró que los servicios prestados por el repetido funcionario son importantes y extraordinarios y están por lo tanto comprendidos en el art. 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884:

Vistos el Real decreto de 17 de Abril de 1884 y la Real orden de 8 de Noviembre del mismo año:

Considerando que en este expediente se han guardado las formalidades prevenidas en la regla 1.ª de la Real orden de 8 de Noviembre antes citada, apareciendo en el mismo acreditado que durante los terremotos ocurridos en Torrox en el año 1884 y parte de 1885, permaneció en aquella población don Manuel Fernández de la Vega al frente del Archivo que le estaba confiado y dedicado al despacho ordinario, con peligro de su vida, como lo demuestra el hecho de haber dejado sus respectivas habitaciones varias Autoridades locales que para ejercer sus funciones se instalaron en el campo abierto ó en las plazas públicas en barracones de madera:

Considerando que el citado funcionario demostró además en aquellas tristes circunstancias un celo extraordinario digno de tenerse en cuenta, ordenando los libros y papeles del Archivo del Registro en condiciones que evitaran su destrucción, en el caso que se hubiera hundido el edificio, y custodiándolos para evitar su extravío ó sustracción, muy de temer atendido el abandono en que dejaron la ciudad sus habitantes; todo lo cual demuestra que dichos servicios, además de ser muy importantes, merecen la calificación de extraordinarios, por no ser de los que, según las leyes, reglamentos ó disposiciones de carácter general deben prestar los Registradores para el perfecto desempeño de su oficio, conforme declara el párrafo tercero de la regla 1.ª de la citada Real orden:

Considerando que de la visita extraordinaria girada en dicho Registro por un Oficial de la Dirección

aparece que en general, y salvo excepciones de escasa importancia, se lleva la oficina con estricta sujeción á lo dispuesto en la ley Hipotecaria y en los reglamentos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo declarado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Granada y con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que los mencionados servicios son importantes y extraordinarios á los efectos de la circunstancia 1.ª del art. 5.º del citado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1886.—Alonso Martínez.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Julio Pillet, del comercio de Alicante y propietario de 76 pertenencias mineras que constituyen las minas denominadas *Esperanza*, *Inmaculada Concepción* y *Virgen del Carmen*, que radican en el término de Alfar dentro de la ensenada de Altea, solicitando se habilite el punto de Las Cuevas para el embarque de minerales y lingotes de hierro, y para importar del extranjero y por cabotaje herramientas, maquinaria, carbón mineral, maderas de construcción y ladrillos refractarios:

Vistos los favorables informes emitidos por el Delegado de la provincia de Alicante, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio;

Y considerando que la habilitación de que se trata ha de contribuir al mejor desenvolvimiento de la industria minera, tan importante en la citada provincia, y por tanto puede accederse á lo solicitado, limitando la importación de los efectos expresados al comercio de cabotaje;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto que se habilite el punto denominado Las Cuevas, en la ensenada de Altea, para el embarque de minerales y lingotes de hierro de las minas de que se deja hecho mención, y para el desembarque por cabotaje de herramientas, maquinaria, carbón mineral, maderas de construcción y ladrillos refractarios, con autorización é intervención de la Aduana de Altea; entendiéndose que el servicio que tenga que prestar el empleado que acuda á dicho punto tendrá que ajustarse á las condiciones que expresa la prevención 3.ª de las finales, que

comprende el apéndice núm. 1 de las Ordenanzas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1886.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3007.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Tarragona.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada para la adjudicación de las obras de desmonte de la calle de Ronda, en la parte comprendida desde la del Gasómetro á la Rambla de San Juan, se anuncia una segunda subasta para el día 29 de Enero próximo, á las once de la mañana, con arreglo al nuevo presupuesto formado para dicha obra, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal, junto con los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado con arreglo al adjunto modelo, siendo el tipo de subasta la cantidad de 49.532 pesetas 13 céntimos, y la fianza provisional de 2.477 pesetas, que deberá elevar hasta 4.954 pesetas como fianza definitiva el licitador á quien se adjudique la subasta.

La forma y plazos del pago del importe total de la obra serán las que se detallan en las condiciones económicas.

Tarragona 27 de Diciembre de 1886.—Miguel Coma.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de desmonte de la calle de Ronda, en la parte comprendida desde la calle del Gasómetro á la Rambla de San Juan de esta Ciudad, se compromete á tomar á su cargo la expresada obra por la cantidad de..... pesetas (en letra), con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, presupuesto y planos del expediente de subasta.

(Fecha y firma del licitador.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3008.

Don Cipriano de Lara y Bassañeda, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Hago saber: Que el día diez y siete de Enero próximo venidero, á las once de la mañana, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, el siguiente inmueble:

Finca rústica sita en término del pueblo de Villalba, partida llamada Comes, de cabida noventa y una

áreas poco más ó menos, tierra de sembradura, viña y yermo; lindante á Oriente viuda de Manuel Domenech, Mediodía Joaquín Domenech, Poniente viuda de Ramón Peig, y á Norte Benito Cerbelló: tasada en setecientas pesetas.

Dicha finca ha sido embargada á Francisco Guiu Royo, vecino de Villalba, en méritos de causa sobre hurto, y se hace público para que llegue á conocimiento del vecindario.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Gandesa á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Cipriano de Lara.—Ante mí, Enrique Huguet.

Núm. 3009.

Don Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Ramón Comas y Oromí, hijo de Magín y de Raimunda, de edad treinta y seis años, soltero, esterero, mozo de café, natural de Tárrega, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días improrrogables, se presente ante este Juzgado á oír la notificación de la sentencia dictada en causa criminal sobre lesiones y sufrir la condena que se le impuso.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y funcionarios que componen la policía judicial, la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del expresado Ramón Comas y Oromí.

Tarragona veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente Aubán.—Por su mandado, Enrique Andreu.

Núm. 3010.

Don José Fortacín de la Matta, Juez de instrucción del partido de Vendrell.

Por el presente, en méritos de la causa criminal por falsedad en las elecciones, que se instruye contra don Carlos Cañellas y Puigibet y otros vecinos de Bisbal del Panadés, se cita á don Juan Antonio Comós y á don Pedro Llavería Secall, Secretarios que han sido del Ayuntamiento de dicho pueblo, para que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado para declarar en la expresada causa; con prevención que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vendrell á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—José Fortacín.—Por mandado de S. S., Antonio Pujolar.